

## TERCERA.

## Derecho Sustantivo ó Coactivo Social.

475. Que comprende:

1.º *Derecho Público*.—*Declarativo* conteniendo: I. Las leyes sobre igualdad de libertades *naturales* diferente de la igualdad política, civil y penal,<sup>1</sup> así como las relativas á los derechos y obligaciones de los individuos PARA CON EL ESTADO, prescindiendo de las *sanciones*, ó comprendiendo solamente las que no tienen sanción penal, y por lo mismo tratándose de DERECHOS las leyes que definen y reglamentan: II. La libertad personal, seguridad, tránsito por el territorio nacional, expatriación, inmunidad del domicilio y de correspondencia, portación de armas y suspensión de garantías; III. La libertad económica, de trabajo, industrial, comercial, monopolios, expropiación y capacidad civil en sus relaciones con el Estado; IV. La libertad de asociación y reunión; V. La libertad de emisión del pensamiento, de imprenta, profesional, de enseñanza; VI. La libertad ó derecho de petición; VII. La libertad religiosa; VIII. La libertad de asociación; IX. Libertad de concurrencia ó competencia económica oficial y leyes protectoras<sup>2</sup> de la colonización, del comercio, de empresas mineras, fabriles, mercantiles y bancos; X. Derechos á honores y recompensas y prohibición de aceptar los de naciones extranjeras sin licencia. Tratándose de OBLIGACIONES para con el Estado se comprenden en este grupo ó división, las leyes relativas á: I. Servicios personales de trabajo manual, militares, concejiles, profesionales y políticos, ya como particulares, ya como funcionarios; II. Policía de Salubridad, de seguridad, de moralidad, sepulcros, diversiones, reglamentos municipales, etc.; III. Desempeño de funciones electorales; IV. Impuestos federales, de los Estados y municipales; V. Expropiación, monumentos arqueológicos, antigüedades, aguas, servidumbres legales con referencia á derecho civil; VI. Instrucción primaria; VII. Obediencia á los mandatos que todas las autoridades pueden dictar con arreglo á las leyes que reglamenten la forma de sus procedimientos y acción, así como derecho á exigirles los servicios que esas mismas leyes establecen; VIII. Obligaciones de carácter indeterminado y aquellas que no pueden reducirse á una clasificación técnica como la de recibir moneda legal, ministrar determinados datos estadísticos, auxiliar á un enfermo, etc.

1. Explicar derechos *facultativos*, personas en derecho en general, ó sujeto de derechos distintos de los facultativos civiles.

2. Con pretensiones ó sin pretensiones de autoridad, según la distinción de Stuart Mill, aunque unas y otras producen el mismo efecto práctico.

Distinción entre obligaciones positivas y negativas.

2.<sup>o</sup> *Derecho Penal*, conteniendo: I. Códigos ó leyes penales del orden común, del orden federal, del orden militar, de responsabilidad de altos funcionarios y leyes excepcionales en caso de suspensión de garantías; II. Clasificación de los delitos, responsabilidades de los delinquentes, extensión territorial de la ley penal, enumeración de las penas, sistema penitenciario, circunstancias atenuantes, agravantes y exculpantes, extinción de la acción penal y de las penas; III. Delitos que se persiguen de oficio y delitos que se persiguen sólo á instancia de parte, responsabilidad civil proveniente de los delitos y faltas; IV. Delitos directos y delitos indirectos ó que sólo tienen este carácter de delitos por servir de medio para cometer verdaderos delitos, delitos de leyes preventivas y de leyes represivas, delitos *naturales* y delitos artificiales; V. Delitos contra individuos, su vida, la integridad física de su cuerpo, contra su libertad, su seguridad personal é inmunidades que garantiza la ley, su estado civil, su propiedad, su dignidad y su honra; VI. Delitos contra el Estado, sus bienes, su dignidad, su seguridad, moralidad pública y respecto á sepulcros, motines, conspiración, pronunciamiento, rebelión, traición, delitos oficiales, ultrajes y faltas de respeto á funcionarios; VII. Delitos contra la humanidad y derecho de gentes, invasión al territorio, piratería, tráfico de esclavos, crueldad contra prisioneros y heridos y violación de inmunidades internacionales; VIII. Faltas.

3.<sup>o</sup> *Derecho civil*. En sentido lato comprende además de las obligaciones estimables en dinero, los derechos de familia y por lo mismo las leyes relativas al matrimonio y parentesco, sus efectos, patria potestad, potestad marital, paternidad, filiación legítima, natural y espuria, reconocimiento, derechos y deberes de los esposos, hijos, padres y hermanos, alimentos, divorcio, nulidad de matrimonio. El *derecho civil* en el sentido estricto ó refiriéndolo á sólo los derechos y obligaciones estimables, natural ó convencionalmente, en dinero, comprende las leyes relativas á: I. *Sujeto del derecho civil*, personas físicas, *morales*, y de derecho internacional y división de las primeras por edad, sexo, nacionalidad, domicilio, interdicción, funciones públicas que ejercen estado civil, ausencia, nacidos, por nacer, tutelas, curatelas. II. *Cosas que son Objeto del derecho civil* divididas y clasificadas en general en cosas que están dentro y fuera del comercio por naturaleza ó por disposición de la ley (sagradas), inagotables, inmoraes, de interés público, de uso común, muebles é inmuebles, fungibles y no fungibles y enumeración exacta y completa de las ÚNICAS *cosas* que son objeto de los *derechos civiles*, á saber: *primero*, cosas materiales y objetos que las representan, como títulos fiduciarios, crédito, esperanzas aleatorias; *segundo*, prestaciones de hecho y servicios manuales, industriales y profesionales; y *tercero*, monopolios, es decir, propiedad literaria, artística, dramática, patentes de invención, marcas (éstas por analogía), notaría ó protocolos y libros

de hipotecas: *cuarto*, derechos sobre esas cosas enumeradas, que á su turno pueden ser objeto de otros derechos. III. *Naturaleza de los Derechos* que se pueden tener sobre esas cosas, y son: *efectos de la posesión, dominio, derechos llamados reales* (de servidumbre, hipoteca, prenda, censos, anticresis, refacción *bancaria*, embargos), *derechos personales*, derechos *personalísimos*, y derechos *personales* en el sentido de *excepciones personales*, según tecnicismo empleado en la cesión de créditos; IV. *Causas* por las que se adquieren, conservan, transmiten, modifican y extinguen los derechos enumerados, y son (divididos en *esenciales* al sistema de propiedad individual y accesorios ó simplemente útiles): *primero*, la *ley*, concesiones del Soberano, adjudicación de bienes nacionales, baldíos, nacionalizados, minas, mostrencos, pensiones, montepíos, concesiones de aguas, escribanías ó registros, hipotecas, protocolos, concesiones ferrocarrileras, de colonización, de explotaciones marítimas, servidumbres legales, herederos de mandatario, según art. 2403 Código civil, *lex rodia*, ocupación, caza, pesca, *res nullius*, tesoros; *segundo*, contratos, cuasicontratos (pagos, remisiones, etc.), actos civiles; *tercero*, responsabilidad civil en todos sus casos de culpa, dolo y delito; *cuarto*, accesión natural, industrial, civil y mixta; *quinto*, patentes de invención de marca, declaración de propiedad literaria, artística, dramática y ediciones; *sexto*, *herencias* testadas ó intestadas; *séptimo*, inhabilidades civiles derivadas de procesos del orden penal y sus fallos; *octavo*, cosa juzgada, cuasicontrato judicial y litispendencia; *noveno*, expropiación; *décimo*, prescripción positiva y negativa; *undécimo*, parentesco y vínculo conyugal; *duodécimo*, quiebras y cesión de bienes; *décimotercio*, *muerte* (derechos personalísimos, plazo de inventario para cobrar créditos hereditarios); *décimocuarto*, botín de guerra (interior é internacional, presas marítimas, etc.); *décimoquinto*, casos fortuitos y cumplimiento voluntario de las obligaciones.

---